

**PROPUESTA DE MANDATO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO
EN EL REFERENDUM CONSTITUCIONAL
DE LOS (AS) CIUDADANOS(AS) ECUATORIANOS(AS) EN EL EXTRANJERO**

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Constituyente, es el órgano supremo del poder del Estado y único cuerpo legislativo de conformidad con el Artículo 2 del Mandato Constituyente No. de la Asamblea Constituyente, publicado en el Registro Oficial No. 223 del 30 de Noviembre del 2007.

Que el numeral 2 del Art. 2 del referido reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone que en el ejercicio de sus poderes, "... la Asamblea Nacional constituyente aprobará... Mandatos Constituyentes" definidos como "decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes" y que "Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo;

Que, todos(as) los(as) ciudadanos(as) ecuatorianos(as), independientemente de su domicilio y condición migratoria, son sujetos de derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y de acuerdo a las Declaraciones, Tratados, Convenciones y otros instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario;

Que, los(as) ciudadanos(as) ecuatorianos(as) en el extranjero, contribuyen en forma importante con la transformación profunda de la nación e influyen positivamente en los ámbitos económico, social, político y cultural y que como actores estratégicos del desarrollo, merecen un tratamiento digno, justo e incluyente por parte del Estado, y es preciso garantizar el ejercicio efectivo de sus legítimos derechos políticos.

En uso de sus facultades y atribuciones, expide el

MANDATO CONSTITUYENTE No.

Art.1.-

Los(as) ecuatorianos(as) domiciliados(as) en el extranjero y que consten en la base de datos del Registro Civil de Identificación y cedulación en el Ecuador, **y en el registro que llevan los Consulados, hasta que se cierre el padrón electoral,** tienen el derecho de sufragar para el Referéndum Constitucional.

El Registro podrá establecerse incluso ,mediante un formulario con los datos indispensable del(a) ciudadano (a) residente en el exterior, el mismo que podrá enviarse a la dirección del Consulado respectivo por correo certificado.

Para ejercer este derecho bastará la sola presentación de la Cédula de ciudadanía ecuatoriana o el Pasaporte ecuatoriano ante la Junta receptora del voto instalada para el efecto.

Art.2.-

El Tribunal Supremo Electoral, facilitará a los Centros electorales en el exterior la base de datos del Registro Civil de Identificación y cedulación en el Ecuador, para efecto de que cualquier ciudadano(a) ecuatoriano(a) residente en el extranjero con derecho al voto pueda hacerlo, sin otro requisito que la presentación de su cédula de ciudadanía o pasaporte.

Art. 3-

El Tribunal Supremo Electoral implementará mecanismos ágiles y seguros que brinda la tecnología moderna, para facilitar el ejercicio de este derecho, a la vez que coordinará con las correspondientes instancias estatales que operan en el extranjero para el cabal cumplimiento de los objetivos del presente mandato.

Art.4-

Las organizaciones de compatriotas registradas en los respectivos Consulados o Embajadas del Ecuador en los países de residencia, podrán participar como veedoras en todo el proceso electoral y tendrán la facultad de: Vigilar la transparencia, promover una cultura política de participación y proteger el ejercicio de éste derecho político.

Art.5-

El Tribunal Supremo Electoral procurará la mayor participación de compatriotas en el extranjero, para cuyo efecto difundirá y publicitará el presente mandato y la realización del Referéndum Constitucional, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asignar los recursos económicos necesarios para tales propósitos.

Art.6.-

Encárgase al Tribunal Supremo Electoral, como máximo Organismo rector del sufragio, la operativización y el cumplimiento inmediato de este mandato.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Derrógase las disposiciones legales que se opongan al presente Mandato y notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, al Tribunal Supremo Electoral, los representantes de los poderes constituidos, y a los Órganos de Control.

Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano, en particular de los(as) ecuatorianos(as) en el extranjero. Este Mandato Constituyente entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en la gaceta Constituyente o en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Ciudad Alfaro, Cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, el día.....

**FIRMAN LA PRESENTE PROPUESTA EL COLECTIVO DE ASAMBLEISTAS
REPRESENTANTES DE LOS(AS) CIUDADANOS (AS) ECUATORIANOS(AS) EN EL
EXTRANJERO**

Rvdo. Edison Narváez
Asambleísta por Europa

Mercedes Panta
Asambleísta por Europa

Guido Rivas
Asambleísta por EE.UU y Canadá

Linda Machuca
Asambleísta por EE. UU y Canadá

Eduardo Zambrano
Asambleísta por América Latina

Gabriela Quezada
Asambleísta por América Latina

Nota: Lo subrayado corresponde a un alcance al Proyecto inicial.